

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, que determina el art. 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.º de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análogas significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, a las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que a dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas e instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación en los fines a que atendió la ley expuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán a los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales a los siguientes fines.

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Circulos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección a la Infancia.

b) Invitar a las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas a que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección a la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta

se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familias, dos padres de familia, y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven a la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria, entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer a la de Protección a la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales a los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etcétera, de la capital que deben tener representación en la de Protección a la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el art. 4.º de la ley como llamadas a constituir el Consejo Superior.

b) Invitar a las Sociedades designadas a que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección a la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección a la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia ó dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis ó, caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincias, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección a la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención a que la Junta pro-

vincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar a la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección a la Infancia se formará en Madrid: 1.º, por dicha Comisión ejecutiva; 2.º, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; un Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador de la provincia.

6.º Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas a que se refiere el art. 5.º de la ley se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

Sección de Examen de Cuentas Municipales

El texto de los artículos 28 de la Ley provincial y 165 de la municipal y Real orden de 25 Enero último, me imponen el deber de recordar a los señores Alcaldes que las cuentas de fondos municipales correspondientes al año natural de 1904 cuyo período de ampliación terminó el 30 de Junio próximo pasado, deben, en consonancia con lo establecido en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, y en los artículos 161 y siguientes de la segunda de las citadas Leyes orgánicas, ser tramitadas dentro del presente mes de Julio, reuniéndose, a tenor de lo establecido en el art. 164 de esta última Ley, las Juntas municipales en la primera quincena de Agosto venidero, para revisar las cuentas, siendo obligación de los señores Alcaldes hacer la presentación de las mismas en la Sección correspondiente de este Gobierno en la segunda quincena del citado Agosto, atendiendo a las prevenciones que se consignan en la presente Circular.

Los documentos esenciales que han de

integrar la cuenta general de fondos, son los siguientes:

1.º La cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación, según lo dispuesto en la repetida Ley municipal, regla 50 de la Circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, debe comprender las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero de 1903 a 30 de Junio del año actual, así como las satisfechas durante el mismo lapso de tiempo.

A esta cuenta deben acompañarse las relaciones del cargo y de la data, los cargamentos, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.

2.º Cuenta de Presupuesto que rendirá el Alcalde Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo núm. 5 de la Circular de 10 de Abril de 1888.

A esta cuenta deben unirse las certificaciones de las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 30 de Junio; y

3.º Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, que debe rendir el Alcalde Presidente de la Corporación, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 52 de la citada Circular, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que, constituyendo el patrimonio del distrito, no consten ya en los respectivos presupuestos, consignando al propio tiempo los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

Y por último, se acompañará a las cuentas el expediente de aprobación instruido por la municipalidad, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la tan citada Ley municipal.

Reintegros

Según determina la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, los documentos que forman la cuenta general se reintegrarán en la siguiente forma:

Las cuentas especiales de caudales, presupuesto y propiedades, se reintegrarán con una póliza de peseta por cada pliego que comprendan (art. 107 de esta última Ley).

Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, deben extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª (art. 33, caso 5.º)

Libramientos

En estos documentos se pondrá el timbre especial móvil de 10 céntimos cuando la suma librada exceda de 10 pesetas y no pase de 500; se fijará un timbre de 25 céntimos desde 500'01 a 1.000 pesetas y se unirá un timbre de 50 céntimos desde 1.000'01 pesetas en adelante (art. 34).

Estos timbres se inutilizarán en la forma que previene el art. 9.º

No se decretará el ingreso y tramitación de cuenta alguna que no se presente reintegrada, con sujeción a las prescripciones legales citadas.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100.000 pesetas, cuidarán, al rendir sus cuentas, de acompañar facturas duplicadas, en las cuales se haga constar la clase de las cuentas y el de los legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos, según determina la Real orden de 12 de Septiembre de 1903, una etiqueta ó pendiente en el que se haga referencia á la cuenta de que forma parte, consignando al propio tiempo su respectivo número de orden.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de Ensanche rendirán estas cuentas, según determina la Ley de 26 de Julio de 1892, con estricta sujeción á las reglas que establecen la forma y censura de las generales de fondos del Municipio.

La importancia que tiene el servicio de rendición de cuentas, resumen de la contabilidad municipal, que acredita y demuestra, con justificación de los hechos, cómo se ha procedido en la administración de los intereses comunales, por cuya recta inversión tengo el deber imperioso de velar, me mueve á interesar de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prevenciones que se anotan anteriormente, y muy en especial de la que guarda relación con el plazo señalado para la presentación de las cuentas, el cual no ha de prorrogar por ninguna clase de consideraciones, proponiéndome castigar la negligencia en este extremo con las correcciones que determina la Real orden de 19 de Diciembre de 1878.

Las citadas Autoridades municipales dirigirán oficio á este Gobierno en el plazo más breve, manifestando quedar enteradas de la presente Circular.

Madrid 8 de Julio de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez.

748.—38.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 6 de Junio de 1905

Señores que asistieron:

Díaz Agero (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Ochoa, Hévia, Reixa, Fernández de la Vega é Izquierdo.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alfonso Díaz Agero, (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reclutamiento y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

Palacio

Núm. 118.—Vicente Gaillén Rubio.—Soldado por haber resultado útil.

Latina

Núm. 87.—Gaspar Macías Truco.—Soldado por haber resultado útil.

Inclusa

Núm. 65.—Cristino Carlos Cervera.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Alcalá de Henares

Núm. 55.—Félix José Benavente Pina.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Camporreal

Núm. 2.—Eulogio Santiago González Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

11.—Carmelo Manuel Escobar Guerra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villalvilla

Núm. 2.—Emilio José Herranz Bachiller.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Esteban Mariano Palencia Bachiller.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Canencia

Núm. 2.—Julán Domingo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1904.—REVISION**Inclusa**

Núm. 721.—Vicente Viejo Montalvo.—Soldado por haber resultado útil.

Reemplazo de 1903.—REVISION**Inclusa.**

Núm. 161.—Tomás Peña Poza.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

162.—Juan Durán Muradas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

165.—Ventura Ariza Pajarón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

169.—Ángel Alvarez de la Calle.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

176.—Gregorio Dorado Macías.—Excluido por haber fallecido.

177.—José Ocaña Rodríguez.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

179.—Alfonso Moreno Salas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

182.—Eloy de las Heras Sisá.—Talla: 1'502 mm. Continúa excluido temporalmente.

183.—Pedro Velasco Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

186.—Enrique Menéndez Pola.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

193.—Francisco Castro Ruiz.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

195.—Alfonso Sánchez San Antonio.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

196.—Policarpo Sánchez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

202.—Enrique Castellanos García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

206.—Serapio Martínez Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

208.—Juan Campuzano Nogueiro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

209.—Juan Martínez Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

215.—Braulio Martín Rodríguez.—Instruyase expediente de prófugo.

224.—Tomás Espasandín Jerez.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

235.—Enrique Yáñitu Albeso.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

238.—Domingo Meléndez Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

242.—Pedro Miján Serco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

248.—Arturo Martínez Codino.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

249.—Pedro Fernández Redondo.—Talla: 1'502 mm. Continúa excluido temporalmente.

252.—José Palomino Estefra.—Pendiente.

254.—Juan Bébia Plato.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

265.—Miguel Arohe Novo.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

269.—Tomás Ramírez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

270.—Francisco de la Fuente Cribillé.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

271.—Ildefonso Pérez Fernández.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

275.—José Sánchez Boto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

278.—Inocencio García Martín.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

280.—José Gundián Manzanares.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

285.—Manuel Martínez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

286.—Fernando García Pardo.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

288.—Florencio Ribote Extremeño.—Pendiente.

306.—Eusebio García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Robregordo

Núm. 3.—Hilario Gutiérrez del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Torrelaguna

Núm. 28.—Aurelio Pantaleón Rodríguez García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Tielmes

Núm. 19.—Juan Torres Escudero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION**Inclusa**

Núm. 2.—Antonio Ruescas Fernández.—Pendiente.

3.—Buenaventura Castrillo Novo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

9.—Vicente Riajo y Ripoll.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

10.—Conversión Hervias Campos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

17.—Ramón Marco Fito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

19.—Antonio Redecilla Calzada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

21.—Marcos Cobo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Y sujeto á otra revisión.

22.—José García Marco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Gabriel Castillo Rumbau.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

33.—Juan Santiago Cobos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

37.—Demetrio Gálvez García Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

40.—José Castillo Rodríguez (conocido por Manuel).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

44.—Hilario Beltrán Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

50.—Valentín Seguí y Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso

segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

50.—Carlos Fery.—Talla: 1'500 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

63.—Ramón Pérez Magdalena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

64.—Fermín Martín Jimeno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

69.—Salustiano Sánchez Tabernero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

74.—Antonio Hoyos Benavente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

80.—Mariano Montero Chao.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

82.—Benito Rodríguez Taravillo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

83.—Emilio Castro Ortiz de Zárate.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

85.—José Martínez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

86.—Juan Jiménez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley y sujeto á otra revisión.

93.—José Balseiro Mayor.—Talla: 1'527 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

94.—Guillermo González García.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

95.—Santos Moreno Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

100.—Pablo Jaquete Fontané.—Reclámesse certificación á la Prisión celular.

108.—Horacio González Cifuentes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

110.—Miguel Cuesta Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

113.—Manuel Díaz Pines Avilés.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

116.—Arturo Penela.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

133.—Gaspar González Recio.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

134.—Alejandro Grima Gayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

142.—Demetrio Tomé Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

145.—Manuel Martín Segura.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

150.—Mateo Sanclemente Miguel.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

157.—Epifanio Sierra López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

162.—Saturnino Duro López.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

164.—José Somoza Gutiérrez.—Pendiente de reconocimiento.

172.—Antonio Perdiguero Cubero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

176.—Luis Sánchez Martínez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

177.—José Olivera Bon.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo

del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

183.—Antonio Sánchez Roquera.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

188.—José Soler Maquedano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

189.—Marcelino Olmedilla Alvaro.—Talla: 1'531 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

191.—Leopoldo Romero Petronilo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

192.—Félix Tunes Montellez.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

202.—Vicente Illescas de San Juan.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

208.—Francisco García López.—Pendiente de reconocimiento.

213.—Manuel Menéndez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

214.—Félix Alvarez Algara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

216.—Rafael Hinojosa Barredo.—Talla: 1'590 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

219.—Salvador Borbolla Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

223.—José María C. Riazares Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

235.—Manuel Quevedo Cuevas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

237.—Luis Pastor Carreras.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

238.—Félix Alvarez Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

239.—Luis Sánchez Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

248.—Esteban Pérez de la Bella.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

251.—Juan Paz Orcajo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

261.—Enrique Soriano Berenguer.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

262.—Juan Marinero Carpizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

266.—Agapito Casado Ledrado.—Talla: 1'544 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

274.—Julio Solana Yelo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

281.—Mariano Caballero Ortega.—Soldado por haber cesado su excepción.

286.—José María Romero León.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

294.—Pedro Pérez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

298.—Francisco López Abeledo.—Talla: 1'531 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

312.—Lázaro Fernández Ypes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

315.—Román Dueñas Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

317.—Manuel García Brihuete.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

325.—Alberto López Calero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

84.—Julian de la Rosa Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

126.—Matias Caro Alvarez.—Pendiente de talla.

158.—José Antonio Cortés Martínez.—Instruyó expediente de prófugo.

169.—Isidro Amorós Manso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sujeto a dos revisiones.

Reemplazo de 1901.—REVISION
Inclusa

Núm. 123.—Candelas Bascones de la Rosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Sujeto a una revisión.

129.—José Abril Mondéjar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

Devolver al Ilmo. Sr. Director General de Administración, la instancia promovida por Francisco Beneitez García, del distrito de la Inclusa, reemplazo actual, informándole que procede indultarle de la penalidad del art. 31 de la Ley, con arreglo a la Real orden de 24 de Febrero último y admitirle la alegación de hijo de viuda.

Remitir al Ministerio de la Gobernación, favorablemente informadas, conforme a lo dispuesto por aquella Real orden, las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley, por Vicente delos Cuadros y Alfonso Villalba Díaz, del Cuadrante de Buenvista; Juan Villagroy González, del Centro y José Quintana Atella, de la Latina.

Remitir al Ministerio, debidamente informado, el recurso de alzada interpuesto a nombre de Cándido Grande López, número 120 del sorteo, del distrito de la Universidad, del actual Reemplazo, contra el fallo de esta Comisión, fecha 27 de Abril último, declarándole soldado.

Dar un amplio y expresivo voto de gracias al Secretario de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa, D. Adolfo Valbuena, así como al Oficial Auxiliar de la misma, D. Antonio Ramírez, por el acierto y buen orden con que ha presentado los expedientes y documentación correspondiente al actual reemplazo y revisión de años anteriores.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito, que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual, se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión, y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Díaz Agero.—El Secretario, S. Vifais.

344.—18.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales;

el día 8 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1, 2 y 3. Tres acuerdos del Ayuntamiento disponiendo se abonen, en concepto de gratificación, los haberes asignados a igual número de Médicos de la Beneficencia municipal.
4. Otro disponiendo la jubilación de un Capataz mayor del ramo de Arbolado.
5. Otro disponiendo la jubilación de un Jefe facultativo de la Beneficencia municipal.
6. Otro disponiendo la forma de pago de cuatro invernaaderos para el servicio de Parque y Jardines.
7. Otro disponiendo la forma de pago de la instalación de alumbrado eléctrico en los jardines del Parque de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo a los artículos 104 y 110 de la Ley municipal.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.
750.—38.

San Martín de Valdeiglesias

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria y de urbana que servirán de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1906, con objeto de que los vecinos que se consideren agraviados, puedan interponer las reclamaciones que ocrean oportunas.

San Martín de Valdeiglesias 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Arribas.
742.—38.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

Don Mariano de Latorre y Villar, Capitán de Caballería y Juez Instructor eventual de Causas de este primer Cuerpo de Ejército, y del expediente instruido contra el recluta destinado a la Brigada Obrera Topográfica, José Muñiz Huerta, por falta de concentración a citas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido recluta, José Muñiz Huertas, natural de Bubacón (Manila), hijo de José y de Isabel, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio Estudiante, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, y que en el mes de Agosto de 1903, tenía su domicilio en la calle de Argensola, núm. 14, de esta corte, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Bernardino, número 3, tercero derecha, a fin de responder a los cargos que le resultan del expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta de referencia, y caso de ser habido

lo conduzoan a este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 6 de Julio de 1905.—Mariano de Latorre.
744.—38

D. Celestino de Espinosa Sánchez, Capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería y Juez instructor de esta causa, seguida contra el soldado Amalio Domínguez Martínez, del expresado Regimiento, por el delito de desertión, estando preso en el Hospital Militar de Carabanchel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Amalio Domínguez Martínez, natural de Constantina, provincia de Sevilla, hijo de Adolfo y de Manuela, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario Oficial* de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Guardias de Corps de esta plaza, calle del Conde Duque, para responder de los cargos que le resulten de la causa que le instruyo por el delito de desertión, estando preso en el Hospital Militar de Carabanchel; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, sigaléndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Amalio Domínguez Martínez, y caso de ser habido se le conduza a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid a 4 de Julio de 1905.—Celestino de Espinosa.
722.—87.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de la anciana de sesenta años, Petra Marzal, se cita al pariente más cercano de la misma a fin de instruirle del derecho que le concede el art. 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 125 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano L.º genciano, Felipe de Saude.
698.—35.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en esta fecha en el sumario que se instruye por querrela de D. Enrique Sá del Rey, por adulterio, se cita á doña Margarita Fani, que ha vivido en la calle de Amaniel núm. 5, D. Baldomero Focentales, Preciados 32, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo en dicha querrela; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1905.—V.º B.º
—Manuel del Vallé.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

694.—35.

HOSPITAL

Don Mariano Ordóñez García, Juez accidental de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Fernández Valero, hijo de Juan José y Antonia, natural de Jaén, de diecisiete años, soltero, vidriero, sin domicilio conocido, que en un principio dijo llamarse Eugenio San José, hijo de padres desconocidos, de diecisiete años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle cierta notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, vistiendo pobremente; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 5 de Julio de 1905.—V.º B.º
—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

726.—37.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una linterna, se cita al que se crea dueño de una linterna, que el día 26 de Mayo último le fué ocupada á Ricardo Gironella Giral, en la estación del Mediodía, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento del sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1905.—V.º B.º—

El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

690.—35.

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Martín Lozano, hija de José y de María, natural de la Granja, provincia de Segovia, de treinta y siete años, soltera, sastra, con domicilio en la calle del Cardenal Cisneros, 37, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle cierta notificación; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color sano y viste pobremente. y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 4 de Julio 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Licenciado Mariano Gill de Albornoz.

724.—37.

D. Mariano Ordóñez García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ris Regué, natural de Corbuis, Lérida, hijo de Ramón y María, de sesenta y tres años, casado con Tomasa del Blanco, portidoro, que ha vivido en la calle de Moratines, 8, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la superioridad, en la causa contra él seguida por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la Cárcel celular.

Madrid 4 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Pedro Martínez González.

737.—37.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio, de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por quemaduras de José Crobocoso, y Nicolás Martínez á consecuencia de una fuga de gas, se cita á los albañiles, Enrique y Vicente Sánchez, que el día 16 de Mayo último estuvieron trabajando en la calle del Marqués de Urquijo, número 2, barbería, en las obras de blanqueo y tabiques de cerramiento, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle

del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Junio de 1905.—V.º B.º
—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

699.—35.

GETAFE

Don Corbiniano Hernández Rubio, Juez Municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por inivisión del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Morato, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo, por desacato al Sr. Juez de instrucción de este partido; bajo percibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 1.º de Julio de 1905.
—Corbiniano Hernández.—El Escribano Licenciado Francisco Guillén.—Es copia
—El Escribano, Guillén.

721.—37

NAVALCARNERO

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Gómez, vecino de Portillo, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero á fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de cuatro corderos de la propiedad de su convecino Pedro Gómez Nombela; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Navalcarnero 30 de Junio de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

700.—35.

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, contra Enrique González Suárez, por uso de armas sin licencia, con fecha 6 del actual, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar, y condeno á el denunciado Enrique González Suárez, en rebeldía, á la pena de cinco pesetas de multa y costas del juicio, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente, y comiso del revolver de referenda.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Bengifo y Tercero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación al denunciado Enrique González, expido la presente en Madrid 8 de Junio de 1905.
—El Secretario suplente, Luis Buceta.

577.—29

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Jacinto Gamay Carmen Ugena, de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurren á este Juzgado, á fin de citarles al juicio de faltas incoado contra los mismos; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—V.º B.º
—José Luis Castillejos.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

578.—29

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Calixto Martínez Martínez y Leandro Vega Ramírez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurren al local de este Juzgado, á fin de citarles al juicio de faltas incoado contra los mismos; apercibiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Junio de 1905.—V.º B.º
—José Luis Castillejos.—El Secretario, Luis Buceta.

581.—30

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Eduardo Álvarez Granja, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurren al local de este Juzgado, á fin de citarles al juicio de faltas incoado contra el mismo; apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—V.º B.º
—José Luis Castillejos.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

582.—30

14.º tercio de la Guardia Civil

El día 17 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel del Duque de Alba, que ocupa la fuerza del 14.º tercio de la Guardia Civil, la venta en pública subasta de tres caballos sobrantes para el servicio.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 8 de Julio de 1905.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cosín y Moreno.

746.—38.

A los Ayuntamientos y particulares

Conducciones de Aguas

Gran existencia de tuberías de enchufe, á precios sumamente económicos.

Tubos de ventilación para salidas de gases de Inodoros.

San Rafael, 4, Fundición, Madrid

101.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 340.354 pesetas por 3.288 imposiciones, de las cuales son nuevas 284; y se han satisfecho por capital é intereses 195.601 91 pesetas á solicitud de 594 imponentes, 284 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Julio de 1905.—El Director, José Álvarez Mariño.

715.—86.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182